

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: OMAIRA CATALINA PANTOJA ROMO
Demandado: ASOCIACIÓN PORTAL LA LADERA EN LIQUIDACIÓN
Radicado: 190014003003-2022-00474-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por OMAIRA CATALINA PANTOJA ROMO contra ASOCIACIÓN PORTAL LA LADERA EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda; observando que no se ha presentado : **1.-** El memorial poder que reúna las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que adquirió vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022 **2.-** No se ha aportado la gestión de notificación del demandado a la dirección electrónica relacionada para su notificación, dado que en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decrete – art. 375 – por ello no se exime del requisito antes señalado. – art. 6 ley 2213 de 2022.- **3.-** Modificación de los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la razón social de la entidad demandada es ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION. -4.- Solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas -art. 375

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por OMAIRA CATALINA PANTOJA ROMO contra ASOCIACIÓN PORTAL LA LADERA EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili